

# EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLÍTICO-RELIGIOSO,

JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.	JUSTICIA.	LEGALIDAD.	TOLERANCIA.
-----------	-----------	------------	-------------

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monier, Lopez y Villa.— Las oficinas del periódico están calle de S. Bartolomé, núm. 14, cto pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el S. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO. — PARTE DOCTRINAL. — Cuestion de Oriente. Artículo 4.º — SECCION JURÍDICA. — Instruccion para el procedimiento civil. Juicio critico sobre sus principales disposiciones. Conclusion. — Proyecto de código de procedimiento criminal. Continuacion. — PARTE OFICIAL. — BOLETIN DE NOTICIAS Y ANUNCIOS. (Continúa el suplemento al tomo del semestre anterior)

## PARTE DOCTRINAL.

### CUESTION DE ORIENTE.

#### Artículo 4.º (1)

Considerada la guerra que estamos presenciando como una fase de la cuestion de Oriente, es, segun creemos haber ya demostrado, una guerra de preponderancia internacional, ó sea de equilibrio, semejante á las que en los últimos siglos nos ofrece la historia de Europa. La Rusia sintiéndose fuerte ha intentado apoderarse de un Estado débil para amenazar despues á los demás, y la Europa se ha opuesto á los conatos de la Rusia; en lo cual, siquiera cada potencia haya sido impulsada por su seguridad y especiales intereses, han procedido como lo exigia la justicia y el derecho de gentes. Así

(1) Vease el núm. 6.

en la esfera de los principios la guerra actual es la lucha de la independendia contra la opresion y del derecho contra la fuerza.

Por le demás, y atendidos los elementos que combaten en ambos campos, y los intereses puestos en juego, ha podido afirmarse desde el principio de la lucha, que no estaba por esta vez reservado el triunfo á la Rusia. Aun admitiendo que en la época que alcanzamos el Norte ascienda, al paso que el Occidente descienda y que las razas del Norte tengan un inmenso porvenir, mientras que las del Mediodia tienen un magnífico pasado, no puede desconocerse que la fuerza de las unas no es aun poderosa para vencer á la fuerza de las otras, y que los pueblos del Norte, bastante adelantados por una parte para no desbordarse como los bárbaros del siglo IV, están harto atrasados por otra para poder competir con los recursos de la civilizacion occidental; y en suma, que cualesquiera que hayan de ser los destinos futuros de Europa, no es aun llegada la hora de la Rusia.

Aparte de esto, y dirigiendo nuestras miradas al terreno práctico de los hechos, hallamos en ellos la confirmacion de nuestro juicio. Decididas las cuatro grandes potencias á oponer sus armas á la invasion rusa, y hallándose los

demás Estados subalternos europeos neutrales, ó dispuestos á moverse cada uno en su órbita respectiva, la Rusia no puede menos de replegarse dentro de sus fronteras. Pero la Rusia acosada, ¿se humillará? ¿Cederá á las condiciones de paz que la Europa occidental pretenda imponerle? El pueblo ruso que llevó su fanatismo hace 40 años hasta incendiar la ciudad santa, que conserva en sus cantos los recuerdos de aquella larga y terrible jornada contra los ejércitos de Napoleon; y el Czar que ha rechazado hasta aquí todas las ocasiones de salir con honra del empeño, ¿consentirán en ver rebajada su consideración, abatida su arrogancia y desmembrados sus dominios? Hé aquí las dificultades que inquietan á las potencias coligadas. Por eso si bien puede afirmarse sin temeridad que el Norte no vencerá, no es posible determinar hasta qué punto será pronta y completa la victoria del Occidente.

Pero cualquiera que sea el término de la guerra, todavía habrá de quedar en pie la cuestión de Oriente. Todavía detras de la Rusia guerrera está la Rusia social: detras de sus ejércitos rechazados ó vencidos quedan las razas que la forman, las creencias que la sostienen, la organización en que descansa, las aspiraciones que la animan. Y esto nos lleva á considerar la cuestión de Oriente bajo su más amplio y elevado punto de vista.

Un diplomático ruso iniciado por su posición en la política de San Petersburgo, ha dirigido recientemente á una de las cortes de Alemania varias cartas relativas á la guerra, cartas curiosas por más de un concepto y que han visto la luz en una publicación de Paris (1). En una de ellas, fechada el 17 de abril último, hemos encontrado dos párrafos tan notables que no podemos resistir al deseo de copiarlos, sirviéndonos de introducción á la materia que vamos á tratar. Dicen así. «Si mis previsiones se cumplieren, nuestra pobre generación debe cubrirse el rostro y resignarse á desaparecer de la tierra, sin haber ni entrevisto siquiera el desenlace de la terrible lucha que comienza. Tengo la convicción profunda de que el siglo presente no verá su término. La cuestión de Oriente no es menos que una cuestión de vida ó muerte para tres cosas, todas las cuales han hecho ver

al mundo que tienen la vida muy asegurada. Estas tres cosas son, la Iglesia de Oriente, la raza slava y la Rusia: porque la Rusia arrastrará necesariamente á las otras dos en su triunfo ó en su ruina. Los enemigos de estas tres cosas lo saben bien y de aquí su rabia contra la Rusia.»

«¿Pero quiénes son estos enemigos? ¿Cuál es su nombre propio? ¿Es el Occidente? Tal vez: pero es principalmente la revolución encarnada en Occidente. ¿Hay acaso en él un solo elemento de vida que no esté saturado de revolución?... Y lo que queda en Occidente fuera de la revolución ¿no será presa de esta en el momento en que se declare contra la Rusia? Tengo pues fundamento para decir que no hay más que dos poderes en Europa, á saber: la revolución ó sea el Occidente, y la Rusia. Sé que allí se cree que sucumbirá la Rusia, pero yo no pienso así. Y si como creo, sucumbe en definitiva el Occidente, entonces lo que saldrá vencedor de la lucha no será la Rusia, será el *Grande Imperio de Oriente greco-ruso*. Tal es el dilema en que está empeñada la Europa...»

Las líneas que acabamos de copiar, aparte de espíritu de arrogancia que parece haberlas dictado, nos revelan el pensamiento que preocupa á la corte del Czar, y nos colocan de lleno en la cuestión. Vamos pues á considerarla en la esfera en que la coloca la correspondencia rusa.

En efecto, la cuestión de Oriente considerada en su espíritu general, mirada en el conjunto de problemas que encierra, es una cuestión tan comprensiva y múltiple, como son las diferencias que separan al Norte del Occidente. Es la lucha de las razas slavas y tártaras con las latinas y germánicas: es la lucha del cisma griego con el dogma católico, es en fin la lucha de la sociedad atrasada del Polo con la civilización occidental.

Sabemos bien que mirada así la cuestión se convierte en uno de aquellos combates gigantes, á los cuales no puede señalarse limitación determinada ni en el tiempo ni en el espacio; y cuyo desenlace definitivo no suele verificarse en la historia sino á través de generaciones, y quizás de siglos. Por lo mismo y porque sería temerario intento el pretender señalar las vicisitudes y peripecias de que es susceptible, debemos concretarnos á apreciarla en sus elementos.

La cuestión de Oriente envuelve una lucha

(1) Reme des deux mondes, Tome sixieme 5.º livraison.

de razas. Ya hemos indicado al principio de este trabajo, que procediendo la civilización moderna del elemento romano y del germánico, puede dividirse la Europa en dos familias, la latina y la germánica ó teutónica; la primera ocupando el Mediodía y la segunda el centro y el Noroeste. La preponderancia de la primera pasó hace mucho tiempo á la segunda: y hoy aparece con pretensiones de dominar sobre ambas, y principalmente sobre la latina, la raza slava que forma la mayor parte de la población rusa. Ahora bien: ¿estará destinada la raza slava á ocupar en el porvenir el rango que han ocupado alternativamente las otras dos? ¿Entrará en los designios providenciales, que las razas del Norte vengán á modificar la vida de los pueblos de Occidente, y á cambiar el curso de la civilización, imprimiéndole nueva dirección y movimiento? Este es el problema que se presenta en el primer término, y que no es dado resolver sino en la región de las conjeturas.

Nosotros no podemos negar la ley histórica según la cual se suceden alternativamente en la vida de los pueblos las razas, y en menor escala las naciones y hasta los individuos. Reconocemos además que el Occidente se siente herido de decadencia moral, fenómeno que ha acompañado siempre á toda civilización muy adelantada. Sabemos finalmente por la historia que cuando una civilización en fuerza del desarrollo intelectual y material y del refinamiento de goces que produce, ha perdido su moral primitiva y con ella el vigor de las almas y de los cuerpos, siempre ha enviado la Providencia una nueva raza que mezclándose por asimilaciones ó por conquistas, viniere á comunicarle nuevos elementos de vida y á alterar las condiciones de su existencia. Pero de estas generalidades históricas en que estamos conformes con la escuela rusa, no podemos por cierto deducir las mismas consecuencias.

No creemos que el Occidente haya descendido tanto en el orden moral que no pueda levantarse por sí mismo; y dudamos que las poblaciones del Norte estén dotadas del espíritu que pudiera vivificar y rejuvenecer á la Europa civilizada. En el orden de las probabilidades humanas no puede negarse un dilatado porvenir á las razas slavas, razas por decirlo así, recién venidas á la asociación europea: pero las condiciones de su porvenir, la forma en que hayan

de desplegar su actividad, el papel que les esté destinado en el drama de la historia, esto es un secreto de la Providencia y que solo el tiempo revelará. Limitémonos, pues, á consignar que el problema existe: que está planteada la lucha de razas: y sirva esto al Occidente para adherirse con mas fuerza á los principios salvadores que lleva en su seno, dejando que se cumplan los destinos providenciales.

La cuestión de Oriente envuelve además la lucha religiosa; lucha entre la ortodoxia griega y el catolicismo romano. Que esto sea así, no solo lo demuestra el que la guerra actual tenga un carácter exclusivamente religioso á los ojos de las poblaciones rusas, sino los escritos que de tiempo en tiempo salen de la cancillería de San Petersburgo. No somos los primeros en citar una Memoria que con el título de *El Pontificado y la cuestión romana* publicó en octubre de 1849 M. Futchef, alto empleado en el ministerio de Negocios extranjeros de Rusia. Periódicos que pasan por ser la expresión mas ó menos exacta de la Sede pontificia, han citado aquel escrito como la revelación de las aspiraciones religiosas de la Rusia: y nosotros vamos á darlo á conocer brevemente. El autor de la *Memoria*, después de presentar un cuadro sombrío de la situación moral y religiosa del Occidente que á sus ojos no presentaba sino perturbación y desconcierto, concluye indicando la idea de la próxima caída del Pontificado romano que deberá ser reemplazado por el del autócrata. Véase cómo se espresa. «El Pontificado es la columna que sostiene bien ó mal en Occidente la muralla ruinosa del edificio cristiano... Pero ocho siglos han pasado desde el día en que Roma rompió el vínculo que la unía á la tradición ortodoxa de la Iglesia universal. Aquel día creándose Roma un destino aparte, decidió para siglos de la suerte del Occidente, abriendo un abismo entre las dos humanidades.... ¿Pero no será permitido á los cristianos esperar que Dios restituya á su Iglesia la plenitud de sus fuerzas, y que al efecto venga su mano misericordiosa á curar la llaga que vierte sangre hace ochocientos años? La Iglesia ortodoxa lo aguarda con seguridad. Sabe que hoy, como hace siglos, los destinos cristianos del Occidente están siempre en las manos de Roma, y espera confiada que el día de la gran reunión, esta restituirá su sagrado depósito.»

Así se expresaba en 1849 el autor de la Memoria. No la citáramos como dato, si su opinión individual no llevase el sello de ser la opinión de la corte de Rusia: y sino estuviese corroborada por los hechos, y por otros documentos públicos. Y aun así, el pensamiento de la corte de San Petersburgo no podría causar alarma si no se apoyase en el sentimiento del pueblo. Pero el pueblo ruso, cuyo fervor religioso había entibiado Pedro el Grande, dirigiendo su actividad por las vías de la cultura y del mejoramiento material, el pueblo ruso sintió renacer su antiguo entusiasmo con una fuerza desconocida, en la lucha contra Napoleón: y desde entonces el sentimiento religioso domina como nunca en la población rusa, habiéndose infiltrado poderosamente estos últimos años en la política, en la legislación y en la vida social.

No puede, pues, desconocerse que la aspiración de predominio religioso es una de las más fuertes aspiraciones de la Rusia: y he aquí el segundo y más formidable problema que encierra la cuestión de Oriente. El cisma de Focio aspira á sentarse en la silla de San Pedro. Basta enunciar la cuestión para que se revele toda su trascendencia.

Nosotros en este punto no podríamos temer por el catolicismo, cualesquiera que sean las colisiones que hubiese de sufrir en el choque con el cisma griego. Aparte de las consideraciones de orden sobrenatural que garantizan la perpetuidad de la Iglesia romana; consideraciones de orden puramente humano bastan para convencernos de la impotencia del cisma ortodoxo sobre el Occidente. Reconocemos en Occidente la debilitación de las creencias y los quebrantos que en el seno de las sociedades ha sufrido el catolicismo: pero cualquiera que sea el grado de decadencia en estos últimos tiempos, no sería la Iglesia griega la que podría salvarnos, y salvar á las sociedades. No sería la Iglesia griega con la reunión de los poderes temporal y espiritual en el Gefe supremo, con su defectuosa gerarquía, con su rebajado clero la que podría vivificar á una civilización descreída, por más que pudiese dominar pasageramente por la fuerza de sus armas. Si la civilización occidental estuviese moralmente enferma, no tiene otro remedio que el catolicismo ó la muerte. Como quiera, puestos en contacto el cisma griego y la civilización, todavía creemos que esta sobreviviría á aquel.

Por último, la cuestión de Oriente es cuestión social y política. La Rusia cuya constitución se apoya en una nobleza revestida de derechos tiránicos, en la división de clases separadas por una barrera impenetrable, en los privilegios más exagerados, y que está sometida en su conjunto á la voluntad omnipotente del autócrata, aspira á combatir la organización política de los pueblos occidentales. Digamos de paso que en este particular no nos parece tan profunda y constante la aspiración de la Rusia. Por más que haga ostentosos alardes de ser la única potencia conservadora de Europa, y la sola capaz de domar á la revolución, la verdad es que su conducta no está siempre en armonía con sus palabras. La Rusia se halla poseída sobre todo del deseo de su conservación propia y de su engrandecimiento: y para conseguirlo no vacila en dejar de ser conservadora fuera de sus dominios cuando así conviene á sus propósitos. Si ha sido conservadora en Austria hace cuatro años, ayer la vimos revolucionaria en Grecia, y mañana quizás la veremos en Italia. Pero concediendo que estén en el interés de la Rusia las tendencias conservadoras; concediendo que aspirase á realizarlas en Occidente si llegase á dominarlo ¿puede creerse racionablemente que lo consiguiera? Para pensar de este modo, sería preciso cerrar los ojos á la historia y sobre todo á la historia contemporánea. El principio de libertad que hace medio siglo recorre la Europa y que no perecerá en lo que tiene de justo y racional ¿podría ser sofocado por las armas rusas? Su solo contacto bastaría para descomponer la viciosa organización del imperio, —aun cuando este cubriese el suelo de Europa de legiones moscovitas. La Rusia podría vencer con las armas, pero sería vencida con las ideas. Obtendría la victoria material, pero sufriría el vencimiento moral. Esta es la ley constante de la historia. Así los romanos dominaron á la culta Grecia para ser dominados por las creencias, las letras y las artes de Atenas. Así los bárbaros de Atila vencieron á la Europa para adoptar el cristianismo y todas las ideas de los pueblos subyugados.

Y en el choque del Norte con el Occidente, si la Rusia hubiese de dominar al resto de la Europa, no sería ciertamente, y hoy menos que en ninguna de las épocas históricas, para imponerle su organización política, y sus instituciones ci-

viles, sino para dejarse absorber moralmente por la civilización occidental.

Por lo demás, si llegara á sonar la hora en que la cuestión se revelara en sus formidables proporciones, hoy todavía latentes, nuestro puesto está marcado. Aun cuando la situación moral del Occidente fuese tan desesperada que no hallase remedio en sus creencias seculares, ni en las enseñanzas históricas, ni en la razón ilustrada de los pueblos, ¿podría entregarse á la dominación de una raza extraña con la esperanza vaga de salvación, dado que el espíritu de salvación pudiera venir del Norte? Los pueblos como los individuos rara vez consienten en el suicidio por librarse de una enfermedad; procuran curarse y vivir mientras dispone de su vida la Providencia. Respetando, pues, sus altos secretos acerca de las vicisitudes reservadas á los pueblos europeos, nosotros, hijos del Occidente, hijos del catolicismo, hijos de la civilización, nunca podremos desoir «la voz de la sangre.»

F. Goñy.

## SECCION JURIDICA.

### INSTRUCCION PARA EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

#### Juicio critico sobre sus principales disposiciones.

(Conclusion). (1).

Examinadas en nuestro anterior artículo las grandes ventajas que ha traído consigo la instrucción de 30 de setiembre para la reforma del procedimiento civil, vamos á indicar ahora, cumpliendo lo ofrecido en el mismo, los defectos de que á nuestro juicio adolece.

La instrucción establece la entrega de copias, así de los escritos como de los documentos, para que los litigantes conozcan respectivamente el derecho de su adversario y los fundamentos que lo apoyan; y estas copias no pueden, á nuestro juicio, aun cuando sean íntegras, literales y fieles, llevar al estudio de la cuestión y de los hechos litigiosos la luz que llevan los mismos originales. Esta luz ha de servir unas veces para retirarse de la contienda, si por ella se ve la razón y la justicia del adversario: y llevará otras veces al entendimiento, no solo la convicción de que debe defenderse el derecho que se litiga, sino los mismos medios de defensa: sin esta luz hay grave riesgo de incurrir en temeridad ó indefensión: y es por lo tanto necesario que ella nos alumbre por sí misma, clara y

directamente, sin interposición ni mezcla de sombras que puedan oscurecerla.

Lo que nos convence de que las copias no pueden instruir lo mismo que instruyen los originales, es que en aquellas es imposible á la pluma trazar caracteres idénticos á los del original y colocarlos como están en él; y como no es indiferente para el examen y valoración de un documento la fisonomía de los caracteres y su colocación, inferimos de aquí que por el examen de las copias se puede formar un juicio inexacto, y se formará siempre inseguro; y de esta posible inexactitud, así como de esta inseguridad cierta, han de nacer precisamente responsabilidades, que es justo evitar, siendo posible. No habrá letrado que deje de responder á su cliente de un modo condicional acerca de su derecho; «este es espedito ó insostenible, le dirá, con tal que las copias que tengo á la vista sean y valgan lo que son y valen sus originales: por eso, sin analizar la fisonomía, índole y condiciones del original, no me es posible dar una respuesta decisiva.»

Si esta respetuosa observación tiene algún valor, podría alcanzar la honra de estimarse, especialmente cuando la tramitación oficial establecida impide que la entrega de autos originales engendre, como ha engendrado hasta ahora dilaciones onerosas. El juez, para evitar responsabilidad, ordenará y hará que se efectúe la entrega de autos, y tramitará según le está prevenido (escepto en los casos de rebeldía); y para esto es lo mismo que se haga entrega de autos originales ó de copias. Omitiéndolas se verifica un ahorro considerable; y sin que se afecte el espíritu de benéfica actividad que domina en la instrucción, se hace que de ella desaparezca un impuesto desproporcionado que las copias establecen. Con efecto, en los grandes pleitos, patrimonio, en general, de los poderosos, los documentos y antecedentes escuden de 25 pliegos y de 15, y excediendo, se les releva de copias; y estas y su desembolso pesarán sobre los pleitos mezquinos, vinculados en las clases medias, harto distantes en fortuna de las acaudaladas. Suprimiendo las copias, desaparece un entorpecimiento de consideración, y se remueve también una grave y acaso insuperable dificultad, pues tal es la que ofrece para ser copiado un instrumento antiguo, que ni las partes, ni el escribano, ni el juez saben leerlo, siendo necesario confiar su interpretación á los profesores en esta materia. ¿Cómo, pues, se podrán entonces presentar las copias? y supuesta su presentación, ¿cómo el escribano dará fé de que corresponden á sus originales? La ilustración de las personas á quienes este trabajo se dirige, me escusan de entrar en otros pormenores y de insistir, así sobre este como sobre otros puntos, porque al entendedor ilustrado le sobran unas breves indicaciones, y le ofenden, sin aprovecharle las ampliaciones difusas.

(1) V. el núm. 7, pág. 67.

La consignación de los expedientes en las escribanías para su estudio científico, detenido y concienzudo, es precepto irrealizable, en mi humilde opinión. Primero, porque las escribanías no cuentan con locales á propósito para ello; y segundo, porque establece una sujeción difícilísima, sino imposible, para los letrados que han de instruirse de los pleitos. Los dos motivos indicados son de tal fuerza, que no encontramos otros capaces de desvirtuarlos, ó por lo menos un medio de conciliarlos con la disposición á quien contrarian de un modo tan terminante. Que las escribanías carecen de local para estudio, es una verdad conocida; que no pueden disponerse en ellas localidades suficientes, es otra verdad de inducción, tan clara como la que precede. Para estudiar un negocio se necesita recogimiento, silencio y libros por un lado, y por otro holgura y comodidad; y semejantes necesidades solo las satisface el despacho y el bufete propio; y no el ajeno.

Si de la supresión de esta medida naciese un grave mal, aun podría optarse, ya que no por su sostenimiento, por su modificación; pero creemos que la entrega de autos para instrucción puede solo originar un retraso de diez ó quince días en el discurso del pleito, y esto no merece la pena de que para evitarlo hayan de arrostrarse tamañas dificultades.

Así mismo juzgamos, si no peligrosa, al menos no completamente justificada, la reducción de los ochenta días de la prueba á treinta, así como la designación de diez más, en ampliación de estos, para la diligencia de la misma que hubiere de practicarse en distinta provincia. Forzoso es tener aquí muy presente las escasas y difíciles vías de comunicación que existen en nuestro suelo, las cuales no se deben estudiar en su contacto é intermediación con las capitales, sino en las travesías largas y difíciles que tiene todo país cortado por valles, ríos y sierras; y preciso es no olvidar que la mejora en las vías de comunicación abreviará estas, pero siempre en los términos que consientan las irregularidades topográficas que hemos indicado. Por ello, pues, en nuestra opinión, no está suficientemente justificada la reducción de los ochenta días á treinta; juzgando que pudiera muy bien conservarse el término antiguo, con tal que las prórogas se solicitasen con expresión de causa y se concediesen solo cuando se estimasen fundadas. El período de la prueba es en los pleitos el más grave y el más esencial; y no creo que si, siendo necesario, se consumiese en él una tercera parte del tiempo de la duración de todo el pleito, fuera este un accidente injustificable, así como tampoco lo es que los negocios ordinarios de mayor cuantía gasten nueve meses ó diez en lugar de consumir ocho: el sacrificio de uno ó dos meses más, hecho á la mayor posibilidad de establecer por resultado del juicio una verdad clara y terminante, es bien pequeño.

Pero aparte de la dificultad que ofrece la topogra-

fía del país, surge otra atendible, nacida de la imposibilidad de practicarse en muchos casos la prueba dentro de los 30 días; porque como el juez ha de presenciarla y presidirla, como el acto ha de ser público, y en él puede acontecer que á solos dos ó tres testigos alcance una audiencia de tres horas; si los testigos son muchos, si el juez entiende en otros pleitos que marchan al mismo paso, y en otras tantas causas criminales, y á más necesita instruir algunos sumarios urgentes, graves y complicados, será bien fácil que trascorra el tiempo sin haberse practicado la probanza.

Análogo es nuestro juicio sobre la reducción del tiempo para dictar sentencia en los negocios ordinarios, especialmente habiendo de espresar en ella los fundamentos de hecho y derecho; expresión tanto más difícil y delicada, cuanto que ha de hacerse con claridad y concisión. Estas son dotes del decir, que cuestan larga meditación, enmiendas y correcciones, y todo consume tiempo y trabaja demasiado las fuerzas intelectuales, que no á una, sino á muchas sentencias tendrán que atender en los quince días señalados.

Creemos asimismo que los quince días señalados al relator para el apuntamiento, serán suficientes cuando el pleito no esceda de quinientos folios, pero cuando esceda, dudamos mucho que lo sean, no solo por su mayor complicación, sino tomando en cuenta las demás ocupaciones de estos funcionarios, todas graves y todas urgentes; por eso juzgamos que al señalarse veinte y cinco días para el apuntamiento de un pleito que esceda de 500 folios, no se habría faltado á las prescripciones de la conveniencia.

En la supresión de lo que dispone el artículo 64 y sus varios párrafos, acerca del modo cómo han de conducirse los letrados en las vistas y cómo han de tratarlos los tribunales, nada perdería la instrucción, á nuestro modo de ver; porque no comprendemos que sea este artículo de probada é inescusable necesidad; y suprimiéndose, se quitaría hasta el más ligero motivo de escitación á la susceptibilidad más esquisita.

Lo dispuesto en el art. 16 no es conforme, en nuestra opinión, con la tendencia general de la instrucción de que forma parte; porque si bien no causa entorpecimiento en el curso del negocio, ha de crear grande complicación, y prestarse, por desgracia, más de una vez, á graves abusos. Suprimidas, como deben serlo, la réplica y dúplica por creerse innecesarias, parece que las resucitan las alegaciones establecidas por el art. 16; y al hacerlo se desvirtúa en mucho la razón que hubo para la supresión de aquellos escritos: por ello, pues, dicho artículo no nos parece aceptable, ni que sea imposible su derogación sin lastimar los fueros de la justicia y de la conveniencia; ó por lo menos su limitación, consintiendo solo un escrito á cada parte.

La supresion del alegato de bien probado, unida á la del escrito de mejora de apelacion, la consideramos inconveniente; así es que nos atrevemos á indicar como necesaria la rehabilitacion del de mejora, pues que, lejos de ser perjudicial, es ventajoso que los magistrados, al tiempo de fallar, encuentren consignados por escrito los principales argumentos de las partes contendientes. La excelencia del informe oral es de todos conocida; pero tampoco cabe desconocer que la impresion que produce, si es eficacísima en el momento, no persiste tanto como lo consignado en la escritura.

En la materia de apremios hallamos rigor en primer lugar, y en segundo un tanto de inconveniencia en que se dirijan en todo caso contra los procuradores que no han de poder en muchos de ellos, por mas esfuerzos que hagan, huir de la responsabilidad que se les impone. El apremio deberia, en nuestra opinion, dirigirse contra aquel en cuyo poder obrase el expediente paralizado ó sin curso.

Hemos concluido, sin apelar á citas ni autoridades, el juicio que nos ha sido posible formar de la instruccion del procedimiento civil, aprobada por S. M. en 30 de setiembre último. Reputamos, y con sobrada razon, pobre en méritos este trabajo; pero séanos lícito consignar que es rico en buen deseo, y que á su ejecucion ha presidido la sinceridad mas acendrada y el respeto mas profundo: porque solo así puede ser digno en algun modo de los altos intereses á que se consagra, y de las eminentes personas que simboliza la instruccion que en él hemos analizado.

J. G. y H.

## PROYECTO DE CODIGO

### DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL.

#### Continuacion (1).

#### Art. 188.

Si el acusado, el acusador particular ó algun testigo fuere sordo-mudo ó mudo solamente, contestará á las preguntas que le hicieren, del modo prevenido en el artículo 94.

#### Art. 189.

Durante el acto público de la prueba podrán la parte fiscal, el acusador privado y el acusado hacer verbalmente las peticiones que crea convenientes, y el juez decidirá acerca de ellas lo que creyere justo.

#### Art. 190.

En el curso de la prueba podrá el juez hacer al acusado ó acusados todas las preguntas directas que crea conducentes para aclarar los hechos.

#### Art. 191.

Cuando el juez lo disponga, leerá el secretario todas las diligencias y declaraciones del sumario, y los escritos de acusacion y de defensa, y preguntará el

(\*) Véase el núm. 8 pag. 85.

juez al acusado si está conforme con lo espuesto en esta y en su declaracion, ó si tiene algo que quitar, añadir ó enmendar, previniéndole en caso afirmativo que así lo haga.

#### Art. 192.

Ejecutado lo que se previene en el artículo anterior, leerá el secretario las declaraciones que se hubieren recibido á los testigos que no hayan comparecido personalmente, y despues las listas de que trata el artículo 173, con las notas que se le hayan puesto en virtud de las tachas admitidas y consiguientes al artículo 182.

#### Art. 193.

Cuando el acusador privado, á quien el juez hubiere mandado comparecer con arreglo á lo dispuesto en el art. 185, ó cualquiera de los testigos citados, no concurrieren sin justa causa, el juez les obligará á que lo verifiquen, y podrá castigarlos disciplinariamente con sujecion al art. 14.

Si por su falta de asistencia se irrogare algun perjuicio, podrá el juez condenarle tambien á su pago.

#### Art. 194.

En los casos del párrafo 1.º del artículo anterior, si la falta de presentacion proviniere de enfermedad, ausencia justificada ó legitimo impedimento, podrá el juez, despues de haber oido á las partes sobre este incidente, suspender el acto de la prueba hasta su presentacion, ó declarar que no es necesaria su presencia, y seguir adelante en el juicio.

Esta providencia podrá ser modificada, si en el curso de la prueba resultare indispensable la presencia del agraviado ó del testigo.

#### Art. 195.

Ningun testigo puede ser examinado en el curso de la prueba, si su nombre no ha sido comprendido en la lista del ministerio fiscal, del acusador privado ó parte civil, si la hubiere, ó del acusado, con arreglo al art. 173. Lo mismo se entiende respecto de los testigos y peritos que hubieren declarado en el sumario y cuyos nombres no se hubieren incluido en las listas.

Sin embargo, si el juez creyere conveniente para el esclarecimiento de la verdad, oír algun testigo ó perito no incluido en dicha lista, ó tener á la vista algun documento que no se hubiere presentado, hará comparecer al testigo y lo examinará y mandará traer el documento.

(Se continuará.)

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

### REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 10 de julio.)

**GOBERNACION.** Real órden haciendo algunas advertencias á los gobernadores sobre su conducta en las actuales circunstancias.

En la marcha sin concierto que llevan las fuerzas sublevadas al mando de los ex-generales O'Donnell y

Dulce, han adoptado el sistema de difundir las falsedades mas absurdas, de cortar las comunicaciones, interceptar los correos, inutilizar las lineas telegráficas y de ferro-carriles, de valerse, en fin, de todos los medios mas reprobados para prolongar una existencia que toca á su término.

La inevitable detencion en preparar las columnas de operaciones, ya en campaña, y el apoyo que van dando á los sublevados los 150 paisanos desbordados e inquietos que se les unieron desde el primer momento, les han servido para llevar adelante estos dias un plan que honra poco seguramente á los que le dirigen y ejecutan.

De este modo, y suponiendo calumniosamente que la mayor parte de las provincias secunda la rebelion; que las tropas de la Reina fraternizan con los sublevados; que los pueblos les aclaman, pretenden conseguir arteramente lo que por la fuerza de las armas y de la sedicion no han conseguido.

En tal estado, el gobierno, que tiene ante la Reina y el pais altos deberes que cumplir, tiene además el de decir á V. S. que reina la tranquilidad en todas partes, ligera y únicamente alterada en el marquesado de Lombay por una partida republicana, que á estas horas se hallará castigada, y que el entusiasmo del pais responde al de las tropas leales para defender con el gobierno la causa de la Reina, del trono y del orden que en vano se intenta combatir, sin que desde los lamentables acontecimientos del dia 28 haya ocurrido el mas ligero accidente favorable á los sublevados.

Deber es á la vez de V. S. en estas circunstancias aunar á su buen celo la prudencia, y no alarmarse por la falta de un correo, que cuatro ó seis hombres bastan á interceptar; por noticias de pronunciamientos ó reveses imaginarios, ni por indicacion alguna que no emane del gobierno mismo, en cuyo interés se halla el decir siempre la verdad, y cuyo decoro no le consentiría por ningun motivo desfigurarla.

Enterado de ello, se atenderá V. S. única y exclusivamente para arreglar su conducta á las comunicaciones oficiales, obrando en lo demas con la prudencia que tiene acreditada.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1854.—San Luis.—Señor gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 11 de julio.)

**GOBERNACION.** *Real orden sobre los derechos que tienen los médicos de las juntas parroquiales de Beneficencia de Madrid á las plazas de titulares de la corte.*

Instruido el oportuno expediente con motivo de una esposicion dirigida á este ministerio por los médicos de las juntas parroquiales de beneficencia de esta corte, en solicitud de que se les declare médicos titulares de la capital por hallarse comprendidos en lo que dispone el art. 42 del real decreto de 5 de abril último. Y considerando que si bien son muy atendibles los servicios prestados por dichos facultativos, sin embargo, con arreglo al mismo decreto los titulares están obligados á desempeñar otros deberes para los cuales son necesarios conocimientos especiales, con particularidad en las grandes poblaciones; y que no existe completa paridad bajo el aspecto de su nombramiento entre los facultativos titulares de los pueblos encargados de la asistencia de los menesterosos, y los de las

juntas provinciales de Beneficencia, la Reina (Q. D. G. oído el parecer del consejo de sanidad, y de conformidad con el mismo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que atendidos los derechos adquiridos por los facultativos de las juntas parroquiales de beneficencia de Madrid que lo son de número y en propiedad y los buenos servicios que tienen prestados en la asistencia de los pobres, sean necesariamente incluidos por la junta provincial de sanidad, si solicitasen plaza de titulares en las propuestas que ha de hacer conforme determina el art. 16 del real decreto de 5 de abril último.

2.º Que al proceder el ayuntamiento á la eleccion de titulares entre los propuestos por la junta provincial de sanidad, es la voluntad de S. M. se tengan en consideracion los derechos adquiridos y los servicios prestados por dichos facultativos, prefiriéndolos á cualquiera otro cuando concurren en ellos iguales ó muy análogas circunstancias.

3.º Que esta preferencia se limite á la primera provision de las plazas de titulares, quedando para en adelante los que no fuesen colocados en las propias condiciones que los restantes facultativos, y sujetos por lo tanto á lo que se previene en el art. 17 del mencionado real decreto.

4.º y último. Que se hagan extensivas las anteriores disposiciones á todos los facultativos, que en las poblaciones donde no hay titulares para la asistencia de los pobres tienen á su cargo la hospitalidad domiciliaria.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiéndose insertar esta disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1854.—San Luis.—Sr. gobernador de la provincia de....

**GOBERNACION.** *Real orden dando gracias á los funcionarios públicos por su conducta en las presentes circunstancias.*

La decidida actitud que á la primera noticia de la aproximacion de los sublevados á esa ciudad tomaron su leal guarnicion y vecindario con los empleados en todos los ramos de la administracion pública, unida al celo y acertadas disposiciones de V. S., comandante general militar, jefes y oficiales del ejército y de la guardia civil, han satisfecho altamente á S. M., y me encarga que en su real nombre se den á V. S. y á la autoridad superior militar las gracias, haciendo partícipes de esta manifestacion de su augusto aprecio á cuantos han contribuido con su lealtad y decision á que los sediciosos renuncien al propósito que formaron de apoderarse de esa capital.

De real orden lo digo á V. S. á fin de que se sirva dar conocimiento á los comprendidos en ella, para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1854.—San Luis.—Señor gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

ADVERTENCIA. Con el número de hoy damos el pliego 4, de suplemento al tomo V. del semestre anterior.

Director propietario y Editor responsable,

D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID,

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.